

Comisión 4.

**Titulo: Una deuda legislativa. Debates parlamentarios en torno al nuevo régimen penal para personas menores de 18 años de edad.**

Fridman Denise y Jorolinsky Karen<sup>1</sup>

*“...yo llamaría el “jurista ingenuo”, es decir, el hombre del derecho que cree que los problemas sociales, políticos y económicos, y los propios problemas del ordenamiento jurídico, pueden ser resueltos mediante un cambio legislativo.*

*...el derecho... , “no es más que un montón de papel”, como afirmó hace tanto tiempo Karl MARX en su autodefensa frente a los jurados de Colonia (1849), si no es acompañado por dos elementos extremadamente importantes y relacionados entre sí (...), que son un cierto grado de consenso social respecto de sus contenidos, y una puesta en marcha, una reacción activa, por parte de aquellos a quienes el derecho se dirige, sean ellos destinatarios primarios o secundarios de la norma. Consenso y actuación social son efectivamente las piernas del cambio, en todos los campos y por ello también en el jurídico. Sin ellos, no hay derecho.”*

Darío Melossi<sup>2</sup>

### **Propuesta**

En el presente trabajo nos proponemos analizar los proyectos de ley sobre el régimen penal para personas menores de 18 años que están siendo tratados en el Honorable Senado de la Nación<sup>3</sup>.

Dichos proyectos vendrían a modificar el decreto-ley 22.278/80, es decir, el régimen penal de la minoridad, legislación que actualmente regula y administra la comisión de delitos por parte de las personas menores de 18 años de edad. El mismo, partiendo de la desconsideración de los adolescentes como sujetos de derecho, en nada se adecua a lo que debería ser un régimen de responsabilidad penal juvenil en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por nuestro país<sup>4</sup>.

El análisis de los proyectos lo realizaremos entendiéndolos como parte de un *género discursivo* (Bajtín, 1982) en el que están inmersos tanto la ideología del sujeto que enuncia como las condiciones de producción de dichos discursos.

---

<sup>1</sup>Grupo de Estudios sobre Infancia, Adolescencia y Juventud, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires

<sup>2</sup> Darío Melossi, Ideología y derecho penal, garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación? En Revista “Nueva Doctrina Penal”, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1996.

<sup>3</sup> Cabe aclarar que en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación están siendo discutidos otros proyectos de Ley sobre Régimen Penal para personas menores de 18 años de edad. Tales proyectos exceden el objetivo del presente trabajo, que sólo busca caracterizar y analizar los proyectos de Senadores. En una segunda etapa de este trabajo, se buscará abordar también los proyectos de Diputados.

<sup>4</sup> Entre dichos tratados, atañen a nuestra temática: Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad.

Para Bajtín, los géneros discursivos son formas típicas de enunciados, relativamente estables, que permiten estructurar la totalidad, que organizan y dirigen el discurso. Nos pareció interesante analizar los proyectos siguiendo a este autor, ya que concibe que “todo producto ideológico posee una significación: representa, reproduce, sustituye, algo que está por fuera de él, esto es, aparece como signo. Donde no hay signo no hay ideología”. De esta manera, propone pensar las significaciones de las sociedades, que están configuradas en discursos, y que se encuentran en lucha por la definición de cada signo. Afirma Bajtín “...el lenguaje participa en la vida a partir de los enunciados concretos que lo realizan...”. Es en el momento del uso activo de enunciados concretos, cuando tienen lugar el momento expresivo (constitutivo del enunciado) y la aparición del estilo individual del sujeto discursivo. De esta manera, intentaremos analizar los enunciados argumentativos propuestos en los proyectos, concibiéndolos como expresión de la ideología del sujeto que enuncia, que encierra la lucha por la significación social.

A partir de caracterizar los proyectos que están siendo tratados actualmente, como textos que se adecuan a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la recientemente sancionada Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -Ley N° 26.061/05-, intentaremos varias tareas.

Por un lado, los compararemos con algunos proyectos presentados con anterioridad, que sí parecían presentar más diferencias entre sí.

Por otro lado, observaremos las propuestas esbozadas en los proyectos, y nos preguntaremos acerca del modo en que serían llevadas a cabo por los órganos administradores de la justicia penal para personas menores de edad, caracterizando su situación actual. Específicamente, analizaremos los artículos referido a la conciliación.

Para finalizar entonces, nos preguntaremos, de haber consenso como se trasluce en los proyectos, ¿Cuáles serían las trabas políticas que están impidiendo que estos proyectos continúen su recorrido legislativo? Es decir, ¿qué es lo que está frenando la discusión y posterior promulgación de la ley? ¿Cuáles son las cuestiones coyunturales y políticas que atraviesan estas decisiones?

## **Desarrollo**

La temática del régimen penal para personas menores de 18 años de edad, ha aparecido en el escenario público en reiteradas ocasiones en los últimos años. Cada vez que en un hecho de violencia está implicado un joven menor de edad, resurge la discusión acerca de qué medidas

implementar con respecto a los adolescentes autores o presuntos autores de delitos. En estos casos, la voz que resuena con más peso es aquella que en pos de reclamar mayor seguridad, pugna por bajar la edad de imputabilidad; contra otra menos resonante en el escenario público, cuya opinión sostiene no ser esa la variable principal en este tema.

En relación a la voz más propagada, se comprueba que “el hecho de vivir o provenir de áreas social y culturalmente deprimidas, con una alta tasa de delitos,... está también asociado con la peligrosidad social. Estas caracterizaciones del abandono conducen a demandas de seguridad cuyo foco es el sistema de justicia penal” (Pitch: 2003). En relación a la teoría del etiquetamiento –*labeling theory*- podemos pensar que las representaciones sociales de los jóvenes que circulan en la sociedad terminan etiquetándolos como “peligrosos”, “desviados”, “responsables de la violencia y de la inseguridad”. Dicha estigmatización no es inherente a los jóvenes, sino que es producto de un juicio social que se realiza hacia ellos, producto de “... un conjunto de definiciones instituidas por la reacción de la sociedad ante unos actos más o menos marginales...” (Coulon: 1987).

Uno de los motivos que nos llevó a interesarnos por los proyectos de reforma del régimen penal de la minoridad, e indagar acerca de qué es lo que está sucediendo en esa materia en el Senado de la Nación, se refiere a ver cómo aparecen los reclamos de la sociedad civil, en una de las Cámaras del Congreso Nacional.

Entendemos que la reciente sanción de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debería haber puesto en discusión la Ley Penal, en tanto es la normativa que faltaría adecuar a los tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia. Al respecto, Mary Beloff sostiene que la Ley 26.061 “...fue resultado de un consenso generado al interior del Congreso en el sentido de que antes de reformarse el régimen penal de la minoridad debía dictarse una “Ley de Protección” a los Niños. Las razones que explican tal determinación fueron evidentemente políticas, no jurídicas”.(Beloff: 2006)

Los proyectos que analizaremos están siendo tratados en el Honorable Senado de la Nación, y son seis. Tienen estado parlamentario<sup>5</sup>, en tanto están siendo discutidos en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación.

Uno de los proyectos (Proyecto N° 1)<sup>6</sup> fue presentado por la Senadora Nacional por la provincia de Salta, Sonia Margarita Escudero, el Senador Nacional por la provincia de

---

<sup>5</sup> Dos de los proyectos que aquí analizaremos, los Proyectos N° 2 y N° 4 habían sido presentados con anterioridad. De este modo el Proyecto N° 2 es una reproducción del Proyecto de Ley S-442/04 que caducó el 28 de febrero de 2006; mientras que el Proyecto N° 4 es la reproducción del expediente registrado bajo el número S-3304/04, presentado el día 5 de Octubre de 2004.

<sup>6</sup> Proyecto N°: 995/06. REGIMEN PENAL JUVENIL.

Neuquén, Sergio Adrián Gallia, y la Senadora Nacional por Entre Ríos, Laura Martínez Pass De Cresto, todos ellos representantes del Bloque del Partido Justicialista, Frente Para La Victoria. El segundo proyecto (Proyecto N° 2)<sup>7</sup> que tomaremos fue presentado por la Senadora Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Laura Leguizamón, también representante del mismo Bloque.

El tercer proyecto (Proyecto N° 3)<sup>8</sup> pertenece a la Senadora Nacional por la provincia de Mendoza, María Cristina Perceval, quien representa también al Bloque del Partido Justicialista Frente Para la Victoria. El cuarto proyecto (Proyecto N° 4)<sup>9</sup> corresponde a Vilma Ibarra, Senadora Nacional por la Ciudad Autónoma de Bs. As, por el Bloque Partido De La Victoria del Partido Frepaso. El quinto proyecto (Proyecto N° 5) pertenece a Gerardo Morales, Senador Nacional por Jujuy, por el Bloque Frente Cívico Jujeño.

El último de los proyectos (Proyecto N° 6)<sup>10</sup> pertenece a Ricardo Bussi, Senador Nacional por Tucumán, en el Bloque Fuerza Republicana. El contenido de este proyecto se diferencia de los otros, en tanto es el único que mantendría el mismo régimen que se aplica actualmente, con la salvedad de bajar la edad de imputabilidad a 14 años.

Para comenzar el análisis de estos seis proyectos, consideramos pertinente mencionar que nos avocaremos con mayor énfasis al análisis de los cinco primeros proyectos, ya que presentan características similares en gran parte de su articulado, y permiten mostrar qué es lo que está sucediendo, de manera mayoritaria, en el Senado de la Nación en la actualidad.

Un punto destacable de coincidencia entre los proyectos es la consideración de que el régimen establecido en sus propuestas es aplicable para las personas menores de 18 años de edad y mayores de 14. Este límite inferior supone una baja en la edad de imputabilidad con respecto al régimen en vigencia que lo establece a los 16 años. Cabe destacar que tres de los proyectos proponen algunas medidas diferentes para la franja de 14 a 15 años y de 16 a 18 años de edad. Esta baja en la edad de imputabilidad es justificada en los fundamentos del Proyecto N° 1 a partir de la lectura de estadísticas de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Ciudad de Buenos Aires y del Registro Penal de la Provincia de Buenos Aires. En base a esta lectura, los senadores firmantes consideran que “...en el marco de una estrategia de política criminal

---

<sup>7</sup> Proyecto N°: 841/06. LEY SOBRE SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL.

<sup>8</sup> Proyecto N°: 1727/06. SISTEMA ESPECIAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

<sup>9</sup> Proyecto N°: 391/06. RÉGIMEN APLICABLE A LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS.

<sup>10</sup> Proyecto N°: 3065/06

adecuada, la cantidad de delitos cometidos por menores de 16 años es cuantitativamente relevante en relación al piso de imputabilidad hoy existente”<sup>11</sup>. Consideramos que este fundamento tomaría a ambos distritos de nuestro país como representativos del resto. Nos preguntamos sobre la adecuada utilización de datos pertenecientes sólo a dos jurisdicciones para proponer una ley nacional. Es decir, si esta relación que los senadores establecen entre menores de 16 años y delitos también sucede en otras provincias del territorio argentino.

Por otro lado, en los cinco proyectos se establece que en el caso de la existencia de dudas acerca de si el adolescente al momento de la comisión de un delito es menor o mayor de 14 años, se deberá presumir que es menor de 14. Del mismo modo, si la duda fuese si es mayor o menor de 18 años, se lo considerará menor hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario. En ambos casos, se les proporcionará un trato y las garantías correspondientes a esas edades. Sin embargo, nos llama la atención que en el Proyecto N° 2 aparece otro artículo que menciona el deber del adolescente de suministrar los datos que permitan su identificación personal, *“De no hacerlo, o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. (...)Todas estas medidas podrán aplicarse aún contra la voluntad del imputado”*<sup>12</sup>.

Nos parece que someter al adolescente a medidas “contra su voluntad” en cuanto a su identidad personal, podrían hacer resurgir viejos discursos tutelares. Es decir, creemos que este artículo desentona con el resto que aparecen en este y en los otros proyectos, que se caracterizan por utilizar una retórica de derecho y proponer medidas donde se respeten los derechos de los adolescentes.

Otro importante punto de coincidencia, que constituye el espíritu, la esencia de los cinco proyectos y marca un punto de inflexión con el actual régimen, es que sus pronunciamientos se hallan acordes al paradigma propuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. En efecto, en todos los proyectos leemos un artículo sobre derechos y garantías fundamentales, donde se explicita que *“Las personas menores de dieciocho (18) años comprendidas en la presente Ley gozan de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por*

---

<sup>11</sup> Extracto del Proyecto N°: 995/06. REGIMEN PENAL JUVENIL. Presentado por los Senadores Nacionales Sonia Escudero, Laura Martínez Pass de Cresto y Sergio A. Gallia.

<sup>12</sup> Extracto del Proyecto N°: 841/06. LEY SOBRE SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Presentado por la Senadora Nacional María Leguizamón.

nuestro país, en la Ley 26.061 de Protección de Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes... ”<sup>13</sup> entre otros.

Estas características de adecuación también las encontramos en la manera de nombrar a los adolescentes para quienes se propone un régimen penal diferente al de los adultos; ya no será *menores*, sino que ellos serán nombrados como *personas menores de 18 años de edad, adolescentes, jóvenes*.

En consonancia con lo expuesto, los proyectos tienen como finalidad una formación integral del adolescente y una pena socio educativa; se alejan del viejo modelo de privación discrecional de la libertad o penas afines. Encontramos esta idea, por ejemplo en la promoción de sanciones alternativas a la privación de libertad que aparecen en todos los proyectos. Algunas de estas medidas que pueden leerse son: “*Advertencia con apercibimiento; Reparar el daño causado; Prestación de servicios a la comunidad; Prohibición; Inhabilitación; Libertad asistida; Privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre; Privación de libertad en domicilio; Privación de libertad en centro especializado*”. En caso de privación de libertad, el Proyecto N° 4, en su artículo 14 afirma: “*La privación de libertad provisional durante el proceso tiene carácter excepcional. Será ordenada luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas, restando sólo como medida de último recurso y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley. El juez determinará el tiempo de su duración, que será el más breve posible...*”<sup>14</sup>. Expresiones similares pueden encontrarse en los proyectos restantes.

De este modo, es posible observar que los proyectos de ley analizados promueven una pena restitutiva para los adolescentes. Émile Durkheim, ha sido un pionero en este sentido al sostener que la evolución del derecho se ha dado en relación a la evolución de la sociedad. Su postulación sostiene que las sociedades con solidaridad orgánica tienden cada vez más a suplantarse el derecho represivo -correspondiente a la esfera penal- por un derecho restitutivo -correspondiente a la esfera civil. (Durkheim: 1997).

En el marco de la pena restitutiva, los cinco proyectos promueven enfáticamente un régimen donde los derechos procesales, políticos, civiles, sociales y culturales de los adolescentes imputados sean respetados. Para esto son utilizados términos positivos en este sentido, como por ejemplo *protección y formación integral del adolescente; interés superior del adolescente; respeto a sus derechos; reinserción en su familia y en la sociedad; derecho a la*

---

<sup>13</sup> Extracto de los Proyectos N°: 995/06; N°: 841/06; N°: 1727/06 y 391/06.

<sup>14</sup> Extracto de los Proyectos N°: 995/06; N°: 841/06; N°: 1727/06 y 391/06.

*privacidad; derecho a la vinculación familiar; derecho a ser oído; garantía de defensa en juicio; derecho a la igualdad y a no ser discriminado, etc.*

En los Proyectos N° 1, N° 3 y N° 4 aparece quiénes quedarán exentos de esta Ley: *persona menor de 14 años; menor de 18 respecto a delitos de acción privada, multa, inhabilitación o pena mínima de privación de libertad hasta dos años*. Este artículo es similar al actual Art. 1 de la 22.278/80, excepto que, como dijimos anteriormente, en la actualidad son punibles recién a los 16 años, y en los proyectos que estamos analizando, la edad baja a los 14 años. En el Proyecto N° 2 los niños menores de 14 años quedan también exentos de la Ley, mientras que no explicita acerca de otros sujetos con menos de 18 años de edad que pudieren quedar exentos.

Por otro lado, algunos son los artículos de los cinco proyectos que refieren a la importancia de que los adolescentes comprendan las sentencias dictaminadas por el juez, las diferentes instancias del proceso, etc. Sin embargo, creemos que ninguno de los proyectos presentados pretenden ser comprendidos por los mismos adolescentes a quienes están dirigidos. Tanto su lenguaje técnico como su gran extensión impiden la apropiación de, la que podría llegar a ser la Ley de responsabilidad penal, por parte de las personas menores de 18 años de edad.

La condición de consenso que define a los proyectos aquí analizados, no ha caracterizado a los proyectos presentados hasta agosto del año 2002 sobre la temática cuya discusión se ha dado en el ámbito de la cámara legislativa nacional. Como afirma Silvia Guemureman, al analizar los proyectos presentados hasta agosto del 2002, éstos “se dividen en dos grandes grupos: aquellos que propician la baja en la edad de imputabilidad penal, y aquellos que sustentan un régimen de responsabilidad penal juvenil, tipos “puros” y tipos “híbridos”, en donde se mezclan algunas otras pretensiones” (Guemureman: 2004). Según la autora el primero de estos grupos es denominado “reformista” en tanto el cambio se circunscribe solamente a la baja de edad de imputabilidad, conservando, prácticamente, las características del régimen penal actual. Por su parte, los otros proyectos, son agrupados como “innovadores”, en tanto sus propuestas pretenden realizar un cambio sustantivo en el régimen penal de la minoridad, considerando a los adolescentes como sujetos de derecho y entendiendo que los derechos conllevan responsabilidades que asumir. Por esto se proponen conformar un régimen de responsabilidad juvenil.

Establecidas estas diferencias, consideramos que los proyectos en actual estado parlamentario, con excepción a uno de ellos (el propuesto por el Senador Bussi), se corresponderían con

aquellos que buscan innovar en materia penal juvenil. La baja de edad de imputabilidad sería una variable más a ser modificada dentro del abanico de otras variables a transformarse.

Si bien muchas de las propuestas que aparecen enunciadas en los proyectos parecerían poder brindarles a los adolescentes, comprendidos en la Ley penal que se propone, alternativas muy interesantes, una pregunta que nos surge al leerlos es de qué manera se prevé que los mismos puedan ser llevados a cabo. Es decir, nos surgen algunos interrogantes en torno a la implementación de las medidas propuestas, teniendo en cuenta la situación actual de la justicia penal para personas menores de edad, que se maneja por la urgencia, sin los suficientes recursos necesarios para poder dedicarle el tiempo ni la atención que amerita cada adolescente.

Cuando leemos, por ejemplo, los artículos que aparecen en los cinco proyectos sobre *conciliación*, (en el Proyecto N° 3 enunciada como *Mediación penal*) nos surgen dudas acerca de cómo será implementada. Si bien aparecen algunas diferencias entre los proyectos<sup>15</sup>, todos coinciden en que: el imputado y el ofendido, con sus representantes, podrán tener una audiencia de conciliación; el arreglo conciliatorio suspenderá el procedimiento y la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo; cuando la persona menor de dieciocho (18) años cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación se operará la extinción de la acción penal a su respecto. Ahora bien ¿serán los adolescentes realmente informados y asesorados de todas las posibilidades y consecuencias que tienen? Como está la situación hoy en día en la justicia penal de menores de edad, entendemos que las medidas que se toman para que los adolescentes no lleguen al juicio penal, como por ejemplo el juicio abreviado, no siempre se están llevando a cabo con todas las garantías que deberían tener los jóvenes en estos casos, sino más bien como medio ante la urgencia de la situación en la que los Tribunales se encuentran.

En una entrevista realizada, un fiscal, a propósito de la aplicación del instituto del juicio abreviado, nos decía que “si los papeles te comen, hay que sacarlos de alguna forma, y el

---

<sup>15</sup> Algunas diferencias son las siguientes: En el Proyecto N° 1 y N° 4 la conciliación se admite en todos los delitos para los que no sea procedente como sanción la privación de libertad, mientras que para el Proyecto N° 2 “...procederá en todos los delitos para los que haya conminado una pena que no supere el máximo de tres años...”. En el Proyecto N° 1 se especifica que “El acuerdo conciliatorio no implica aceptación de la comisión del hecho imputado por parte de la persona menor de dieciocho (18) años” a diferencia de los otros tres proyectos que no aclaran este punto. En el Proyecto N° 2 es el Juez quien invita a las partes, previamente asesoradas, a un acuerdo de conciliación. En el Proyecto N° 3, “Habiendo las partes arribado a un acuerdo se suscribirá un acta que se remitirá al magistrado para su homologación”. En los Proyectos N° 1 y N° 4, la figura del Juez no aparece mencionada en los artículos de conciliación.



juicio abreviado es una de las más rápidas”. En los informes que se elevan al Ministerio Público, los Fiscales ante los Tribunales Orales de Menores afirman que este modo de resolución -el juicio abreviado- permite paliar la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que hace imposible que los Tribunales Orales de Menores puedan resolverlas a través de los debates orales<sup>16</sup>. Teniendo en cuenta esta situación, nos atemoriza pensar que las conciliaciones puedan llevarse a cabo no con la finalidad de conseguir el mejor acuerdo para el imputado y la víctima, sino como medio para paliar las insuficiencias del sistema.

Consideramos que todos los senadores que han trabajado en estas propuestas han adquirido el discurso políticamente correcto. Es decir, el de la adecuación de la legislación sobre niñez y adolescencia a la Constitución, y por ende a la Convención sobre los Derechos del Niño. Nos parece interesante el planteo que realiza Pierre Bourdieu, donde afirma que “... el derecho, en su coherencia de sistema de leyes, es el producto de un prolongado trabajo de sistematización acumulativo, ...que se realiza en un espacio particular, al que yo llamo un campo, es decir, un universo en el que se juega a un juego determinado según determinadas reglas (...) También hay que recordar que el campo jurídico es lugar de luchas, pero de luchas que, incluso cuando tratan de transformar las reglas del derecho, de operar una revolución jurídica, ...tienen que producirse *según las reglas*” (Bourdieu: 1991). Las reglas del juego de las que el autor nos habla, podemos encontrarlas, en los proyectos que estamos analizando, entre otras, en la utilización de un lenguaje políticamente correcto dentro del campo jurídico.

Hoy en día los senadores que tienen proyectos de la temática en estado parlamentario, -con excepción del Senador Bussi- parecen acordar en la necesidad de un régimen penal de responsabilidad para los adolescentes. Aunque vemos que enuncian el mismo contenido, y de manera similar, tanto en sus fundamentos como en los proyectos *per se*, nos preguntamos por qué razón no están avanzando en su tratamiento legislativo.

Una primer mirada hacia ellos, nos muestra que no es por grandes diferencias de enunciados o por diferencias partidarias que esto sucede -en efecto, tres de los proyectos pertenecen a senadores del mismo Bloque del Partido Justicialista-. Entonces, nos preguntamos, ¿existe la posibilidad de que estos proyectos, que proponen una reglamentación penal para los adolescentes de nuestro país, obtengan fuerza de ley?, ¿o es que aparece una adecuación al discurso políticamente correcto, en una coyuntura políticamente inadecuada, entre otros

---

<sup>16</sup> Informe del Señor Fiscal General ante el Tribunal Oral de Menores N° 1, Dr. Ricardo Mariano Farga, incluido en el Informe Anual 2005 del Ministerio Público Fiscal. Puede ser consultado en <http://www.mpf.gov.ar/Informe%20Anual/Fiscalias%20Tribunales%20Orales%20Federales%20Criminales%20Capital.pdf>

motivos por las elecciones del 2007, y un discurso expandido en la sociedad que proclama mayor coacción para terminar con la inseguridad? ¿Serán estas las causas, dentro de otras posibles, las que están frenando estos proyectos en una comisión legislativa?

Si introducimos el contexto socio-político en que estos proyectos están siendo discutidos notamos, por un lado, que las elecciones del 2007 no están posibilitando que los mismos se discutan en pos de obtener su media sanción en el Senado. La temática de los adolescentes en relación a la ley penal es un tema demasiado controversial como para destaparlo justo en un contexto pre-electoral, a riesgo de perder apoyo político.

En relación al proyecto para cambiar el Código Penal<sup>17</sup>, en una reciente nota, la periodista Irina Hauser afirma que “En un escenario preelectoral, donde los discursos de la derecha buscan asociar la propuesta de reforma del Código a la inseguridad, es improbable que el Gobierno la envíe al Congreso ahora (...) Consciente de que el Gobierno no quiere jugarse con este proyecto en este momento, el equipo de expertos buscará estrategias para que no quede en un cajón y se sostenga la discusión. Tal vez, estiman, cuando pase la fiebre electoral puedan llegar más lejos y lograr, según dice el penalista Erbetta, que ‘ni el miedo ni el dolor sean motores de la política criminal del Estado’”<sup>18</sup>. Consideramos que los argumentos que esboza la periodista para comprender porqué este proyecto no está comenzando su respectivo trámite legislativo en este momento, podrían ayudarnos también a entender lo que está sucediendo con los proyectos del régimen penal juvenil.

Por otro lado, percibimos que las demandas actuales de la sociedad no se condicen con un régimen penal de responsabilidad enmarcado en una perspectiva de derecho, sino que, por el contrario, pugnan por una mayor punición hacia los jóvenes. Este reclamo está siendo absorbido y propagado por figuras como Juan Carlos Blumberg, quien, luego del secuestro y posterior asesinato de su hijo Axel en el año 2004, comenzó una carrera política proclamando, entre otras cosas, bajar la edad de imputabilidad, y endurecer las penas como respuesta a la falta de seguridad. En el imaginario social circula actualmente una concepción que relaciona el aumento de la violencia y los delitos con un Estado que no castiga lo suficiente.

---

<sup>17</sup> Este proyecto, presentado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, introduciría, entre otros, los siguientes puntos: mantendría la despenalización del aborto en los tres primeros meses de gestación, la legalización de la tenencia de droga para consumo personal, la eliminación de la cadena perpetua y limitaría la aplicación del Código a los mayores de 18 años. Asimismo, se elevaría la pena en casos de fellatio para igualarla a la violación.

<sup>18</sup> Irina Hauser. “La Reforma hace el aguante”. *Página 12, El País*, agosto 27 de 2006.  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-72095-2006-08-27.html>

De esta manera, se pueden leer opiniones como “no pueden permitir que los menores sigan asesinando gente” y entonces la solución que encuentran, quienes sostienen esta postura, es bajar la edad de imputabilidad y endurecer las penas. Según Mary Beloff, quienes proclaman por dicha baja “forman parte de una corriente bastante conocida, según la cual, el derecho penal mágicamente puede resolver problemas sociales. Cualquier penalista serio sabe que el recurso a lo penal no sólo no resuelve esos problemas, sino que orienta la atención desde una clase de problemas hacia otra, lo que agrava los problemas ya existentes y genera otros nuevos” (Beloff: 2004).

De este modo, se olvida muchas veces la situación social en la cual los jóvenes que llegan al sistema penal están inmersos. La situación de pobreza no puede ser considerada un delito, sino parte de una sociedad “en situación irregular”, carente de políticas públicas capaces de responder a las necesidades de las problemáticas infanto-juveniles. Creemos que es peligroso pensar que la aplicación de la mano dura, propuesta por Blumberg y receptada positivamente por gran parte de la sociedad, resolverá los problemas sociales. Una alternativa posible para superar la violencia y la inseguridad pasa por generar los espacios de acción social superadores de la pobreza, y proponer planes educativos y la participación de los jóvenes en la sociedad. (Pérez Esquivel: 2006; Beloff: 2004).

### **A modo de conclusión**

Si la sociedad clama por mano dura para los adolescentes, cada vez de menor edad, podemos entender que proyectos como los aquí presentados no prosperen en su sanción como ley. Ahora bien, ¿cómo es posible que exista esta gran brecha entre la opinión preponderante en la sociedad civil y los funcionarios del Senado?

Podría pensarse en estos proyectos como una estrategia de “cambio para que nada cambie”. Creemos que si lograsen sortear las trabas políticas y adecuar así la ley penal a un tratado con mayor jerarquía legislativa, las prácticas igualmente seguirían siendo las mismas, tanto por lo demandado por la sociedad así como por las condiciones del sistema penal actual de menores de 18 años que, consideramos, no está preparado para implementar acabadamente estos proyectos de ley.

Para concluir, siguiendo a Darío Melossi, pensamos que un cambio en la legislación nacional acerca de, en nuestro caso específico, un régimen penal para jóvenes menores de 18 años de edad no implicaría modificaciones en las prácticas.

El cambio en las prácticas supone también un cambio cultural que tarda mucho más tiempo y es más complicado de generar ya que se encuentra muy arraigado en cada una de las instituciones y de los sujetos que conforman la justicia penal juvenil. Aún así, pensamos que la sanción de una ley que regule y establezca un régimen de responsabilidad penal juvenil, en consonancia con los proyectos aquí analizados, es un paso necesario e indispensable para poder comenzar a transitar el camino más arduo que es el de la modificación de las prácticas.

### **Bibliografía y fuentes**

Bajtín, Mijaíl: (Valentín Voloshinov) El marxismo y la filosofía del lenguaje Alianza Editorial, Madrid, 1992.

Bajtín, Mijaíl: *El problema de los géneros discursivos*. En Estética de la creación verbal, SIGLOXXI, México, 1982.

Beloff Mary, *Los jóvenes y el delito: la responsabilidad es la clave*. En Infancia y democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes. García Méndez, E. (Comp.), Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2004.

Beloff Mary: *Tomarse en serio a la infancia, a sus derechos y al derecho. Sobre la “ley de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes”*, 26.061. Revista “Derecho de Familia – Revista interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia”. N° 33 / marzo-abril 2006, Lexis Nexos / Abeledo Perrot. Bs. As.

Bourdieu, Pierre: *Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva*. En F. Chazel y J. Commaille (eds.) Normes juridiques et régulation sociale, L.G.D.J., Paris, 1991.

Coulon, Alain: La Etnometodología, Editorial Cátedra, París, 1987.

Durkheim, Emile: La División del Trabajo Social, Colofón, México, 1997.

Guemureman, Silvia: *¿Responsabilizar o Punir? El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal*. En Revista “Delito y Sociedad” N° 18, Bs. As., Mayo de 2004.

Melossi, Darío: *Ideología y derecho penal garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación?* En Revista “Nueva Doctrina Penal”, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1996.

Pitch, Tamar: *“La cuestión de la desviación juvenil”*. En Responsabilidades limitadas: Actores, conflictos y justicia penal, especialmente, Cap. V, Buenos Aires, Editorial AH-HOC, 2003.

Pérez Esquivel, Adolfo: *Llamado de Blumberg a la seguridad, insegura*, Contratapa, Diario Página/12, Buenos Aires, 24/08/2006.

Proyecto de Ley N°: 1727/06. SISTEMA ESPECIAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Presentado por la Senadora Nacional María C. Perceval.

Proyecto de Ley N°: 995/06. REGIMEN PENAL JUVENIL. Presentado por los Senadores Nacionales Sonia Escudero, Laura Martínez Pass de Cresto y Sergio A. Gallia.

Proyecto de Ley N°: 391/06. RÉGIMEN APLICABLE A LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS. Presentado por la senadora nacional Vilma Ibarra.

Proyecto de Ley N°: 841/06. LEY SOBRE SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Presentado por la Senadora Nacional María L. Leguizamón.

Proyecto de Ley presentado por el Senador Nacional Gerardo Morales.

Proyecto de Ley N°:3065/06. Presentado por el Senador Nacional Ricardo Bussi.